Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Doctor
Luis Fernando Velasco Chaves
Ministro del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT
Carrera 8 n.º 7 – 83 Casa La Giralda
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA Nº 024-2023, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que enfrenta la población en el municipio de Silvia, en el departamento del Cauca

Respetado ministro:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017[1], me permito remitir la Alerta Temprana de la referencia, debido a la INMINENTE situación de riesgo de vulneración a los DD.HH. e infracciones al DIH., que presentan los habitantes del municipio de Silvia (Cauca), especialmente 10.500 personas que habitan los Resguardos de La Gaitana (Veredas: Loma Amarilla, Loma del Carmen y Loma Seca); Resguardo Quichayá (Veredas: Centro, Golondrinas, El Palmar, Chuluambo y Cabuyal);

[1] *"Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"*, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

elaboró Defensoría del Pueblo

Resguardo Tumburao (Veredas: Tumburao, Loma Grande, La Aguada, Loma Amarilla, Valle Nuevo); Resguardo Pitayó (Veredas: Gargantillas, Asnengas, Buena Vista Méndez, Ovejera 1, Ovejera 2 y Centro) y; Resguardo de Quizgó (Veredas: Centro, Chuluambo, Alto de Palma y las Cruces).

En especial, hay una altísima posibilidad de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, derivada de la disputa armada por el control territorial y poblacional que hoy se concentra en el municipio de Silvia entre la facción disidente de las antiguas FARC-EP autodenominada "Frente Dagoberto Ramos", adscrita al antes denominado Comando Coordinador de Occidente hoy Bloque Occidental Jacobo Arenas, y la Compañía Juan Carlos Chilhueso Pazú – Frente Manuel Vásquez Castaño del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Este escenario podría afectar negativamente los derechos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad directamente en la población civil que habita esta zona.

Los hechos desencadenantes de la inminencia proceden, fundamentalmente, de las acciones bélicas (hostigamientos) acaecidas en el resguardo de Pitayó en el alto de la vereda Toguengo y Asnenga del municipio de Silvia, durante los días 1 y 2 de junio de 2023. Durante esos días se escucharon ráfagas de armas de fuego de alto alcance, posiblemente autoría de los grupos armados ilegales presentes en el territorio. Este evento se presentó en medio de las comunidades que habitan esta zona, causando el confinamiento, miedo y zozobra de las mismas, ante las posibles afectaciones.

Con todo, se evidencia que, en el corto plazo, las acciones armadas entre ambos grupos armados ilegales -la facción disidente Frente Dagoberto Ramos y el ELN- pueden afianzarse e impactar seriamente la vida, seguridad, integridad y libertad de las comunidades indígenas que habitan los resguardos antes señalados.

Para los efectos pertinentes, a continuación se presentan las zonas focalizadas en riesgo de cara a la presente Alerta Temprana de inminencia:

elaboró Defensoría del Pueblo

- **Localización Geográfica del Riesgo:**

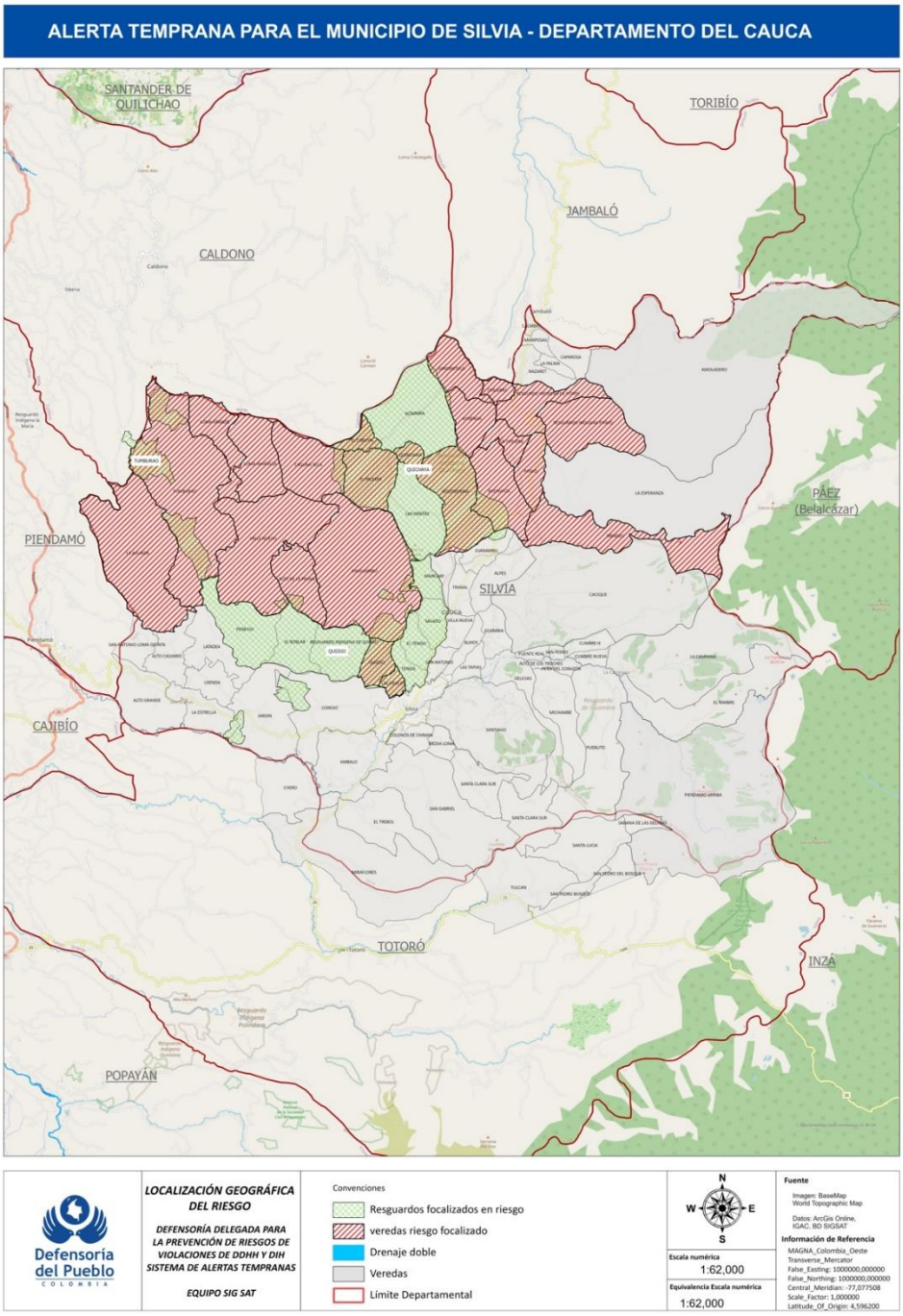

I. INTRODUCCIÓN

En el municipio de Silvia, específicamente en los resguardos Tumburao, Quichayá, La Gaitana y Pitayó, corregimiento de Usenda, desde algunos meses atrás se ha estado observando la presencia de miembros de la Compañía Juan Carlos Chilhueso Pazú, perteneciente al Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN. Si bien previamente este grupo sólo hacía uso del territorio con fines de tránsito, actualmente la Compañía tendría el objetivo de establecerse de forma permanente en esta zona y disputarle el control territorial y poblacional a la facción disidente de las FARC-EP, Frente Dagoberto Ramos.

En ese proceso, se ha evidenciado un número creciente de marcas o pintas sobre las vías de acceso a los diferentes resguardos y sobre la vía Panamericana, también el establecimiento de campamentos en los Resguardos de La Gaitana y Quichaya que culminaron en combates con la facción disidente de las FARC-EP y los hostigamientos presentados la semana pasada en estos resguardos. Todo ello evidenciaría un cambio sustancial en el comportamiento del ELN frente al que parecer ser su posicionamiento permanente en el municipio de Silvia, hecho que se configura una alta probabilidad de reacción violenta por parte de la facción disidente Frente Dagoberto Ramos.

Respecto a dicha facción disidente antes mencionada, en los últimos días se ha notado un incremento sustancial de su presencia y accionar en la zona objeto de la presente Alerta Temprana. De la mano de su interés de captar rentas ilegales provenientes de cultivos de uso ilícito, se han desarrollado acciones de posicionamiento territorial e imposición de acciones de control territorial que, recientemente, se han expresado en conductas que infringen el DIH y pueden seguir suponiendo graves riesgos para los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil, máxime en un contexto de disputa armada con el ELN.

Por último, conviene recordar que las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria, como quiera que conforme se observa en el artículo 6° del Decreto 2124 de 2017, el componente de Alerta Temprana a cargo de la Defensoría del Pueblo tiene como propósito:

> (…) advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección.

elaboró Defensoría del Pueblo

En otras palabras, se trata de impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos y con un enfoque de seguridad humana. Los documentos de Alerta Temprana no son documentos de seguridad nacional o de inteligencia, funciones propias de la labor que desempeña el Ministerio de Defensa y la Fuerza pública.

II. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL.

El municipio de Silvia está situado en la zona oriental del departamento del Cauca, aproximadamente a 62 km de la ciudad de Popayán, sobre la vía Panamericana hasta la cabecera del municipio de Piendamó, donde se desvía hacia el casco urbano del municipio de Silvia, sobre vías pavimentadas principalmente. Las vías de acceso rural en su gran mayoría son de herradura, hecho que limita significativamente la movilidad en el territorio.

Silvia forma parte de la subregión Oriente de Cauca y limita con los municipios de Totoró, Piendamó, Caldono, Jambaló, Páez e Inzá. Asimismo, cuenta con una población aproximada de 30.863 habitantes, de los cuales el 90% son de carácter rural. Para efectos de la presente Alerta, su focalización territorial se sitúa en los resguardos de Tumburao, Quichayá, La Gaitana, Pitayó y Quizgó.

Asimismo, este municipio está estratégicamente ubicado, toda vez que conecta todo el departamento en la zona nororiental; sus límites geográficos son relevantes para el control tanto del narcotráfico del norte como todo el tránsito hacia los municipios del Huila, Caquetá y por consiguiente los llanos orientales. También es un territorio potencialmente explotable para que prosperen cultivos de uso ilícito. Aunque actualmente no es una práctica común en los resguardos, se empieza a evidenciar la presencia de pequeños cultivos y la compra de algunos predios con precios muy por encima de lo regular para la zona.

Es importante resaltar que, en el municipio de Silvia, habitan al menos seis pueblos indígenas de diferentes cosmovisiones, los cuales cohabitan con una minoría campesina y afrodescendiente. Para efectos de la presente Alerta Temprana, a continuación, se presentarán algunos de los rasgos poblacionales de las comunidades indígenas que habitan los resguardos focalizados:

- Tumburao y Quichaya son resguardos ancestrales del territorio, en los que habita el pueblo Nasa. Sus comunidades cuentan con estructuras organizativas y de control social que ejercen dominio sobre sus resguardos y articulan su quehacer político y de control a través de la guardia indígena. Es importante señalar que,

elaboró Defensoría del Pueblo

en este territorio, se encuentran sitios sagrados que, históricamente, han sido afectados por el conflicto armado.

- El resguardo de La Gaitana, por su parte, está habitado por el pueblo Nasa el cual emerge como una separación del resguardo de Pioyá. Aún no tiene reconocimiento por parte del ministerio del Interior, pero el Consejo Tradicional de Autoridades Indígenas del Oriente Caucano - COTAINDOC es quien ha hecho el reconocimiento de este territorio como autónomo.

- El resguardo de Pitayó, por su parte, es habitado por el pueblo Nasa y es el más grande del municipio de Silvia. Ostenta una estructura política y organizativa sólida. Asimismo, tiene la densidad demográfica más alta del municipio. Limita con el municipio de Jambaló y Caldono, al igual que con el resguardo de Quichaya.

- El resguardo de Quizgó, por último, está habitado por el pueblo Kishu. Ha logrado consolidar de forma significativa su autonomía de gobierno frente al CRIC y COTAINDOC, su característica principal está relacionada con su posición geográfica que colinda con la cabecera municipal.

III. ANTECEDENTES

Históricamente, el municipio de Silvia tuvo presencia de las antiguas FARC-EP, con su Frente Sexto y la columna móvil Jacobo Arenas[2].

Silvia fue focalizada por la Defensoría en el Informe de Riesgo (IR) 037-04[3] y ocho notas de seguimiento. Fundamentalmente, en dichos documentos se expresó lo siguiente[4]:

> *"El riesgo para las comunidades descritas está ligado a los daños materiales y violaciones masivas a los derechos fundamentales que puede causar la insurgencia de las FARC por hostigamientos a las cabeceras municipales de los municipios de Jambaló, Toribío, Silvia y Caldono. Además, las poblaciones señaladas pueden verse sujetas eventualmente a bloqueos de bienes indispensables para la población civil y desapariciones forzadas de sus líderes."*

[2] Defensoría del Pueblo IR- 028-02
[3] Defensoría del Pueblo IR-037-04, NS #1- 22/12/2004; NS #2- 04/08/2005/; NS#3 21/12/2005; NS#4- 09/06/2006; NS#5- 22/02/2007(013-07); NS#6 -01/04/2008(013-08); NS#7- 8/04/2009(006-09) y NS#8- 13/05/2010(010-10)
[4] Defensoría del Pueblo IR-037-04

elaboró Defensoría del Pueblo

El municipio de Silvia, hasta hace algunos meses, no evidenciaba la presencia permanente de grupos armados ilegales en su territorio. Si bien era un espacio geográfico de tránsito por parte de diversos actores, con base en las dinámicas del narcotráfico de los municipios vecinos como Jambaló, no se habían presentado situaciones de confrontaciones armadas o encuentros que significaran riesgo inminente para sus habitantes.

IV. ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL.

Actualmente, la población civil asentada en las zonas delimitadas en este documento afronta diversos escenarios de riesgo que se describen a continuación:

a) Alto riesgo de disputa armada que puede infringir los principios de proporcionalidad y precaución del DIH, ante la llegada y posicionamiento del grupo armado ilegal Compañía Juan Carlos Chilhueso Pazú- Frente Manuel Vásquez Castaño del Ejército de Liberación Nacional (ELN):

Como se ha dicho anteriormente, históricamente el ELN ha utilizado esta zona como espacio de tránsito entre los municipios circundantes. Sin embargo, en algunos municipios cercanos se ha evidenciado el reciente interés por parte de este grupo de asumir el control en algunos espacios sobre la vía que conectan las veredas y resguardos mencionados en esta alerta. Particularmente, existen algunas versiones que indican la presencia de miembros del ELN y la aparición de grafitis y pintas que se observan por las vías.

El movimiento del ELN hacia esta zona tiene lugar desde el sur del departamento. Se ha reportado la construcción de incipientes campamentos en los territorios, así como el incremento potencial de su accionar en los resguardos del municipio y las marcas en las vías. Esto puede sugerir una posible intención de ejercer control territorial, disputándoselo al Frente Dagoberto Ramos, lo que genera un escenario de riesgo cada vez mayor lo cual se ha evidenciado en algunos hostigamientos presentados principalmente en los resguardos de La Gaitana y Quichaya, además todos aquellos eventos ocurridos en el municipio de Caldono y Jambaló que repercuten en el territorio. Esta estructura ilegal ha empezado a convocar a los habitantes del territorio con el fin de informar su pretensión de presencia y control territorial, elemento que dispara las conductas de zozobra y temor en los habitantes.

Los procesos organizativos indígenas asociados con el CRIC y COTAIDOC, han hecho ejercicios de reacción política y organizativa, generando acciones por parte de las guardias indígenas que pretenden contener posibles acciones que generen riesgo a sus habitantes.

elaboró Defensoría del Pueblo

Ante las dinámicas y repertorios de violencia que suponen riesgos para estas comunidades de especial protección constitucional, cabe anotar que la población civil también cuenta con factores de autoprotección comunitaria asociadas con las guardias indígenas, quienes son las únicas a las que se les permite el movimiento, seguridad y control territorial de acuerdo a los usos y costumbres ancestrales. Sin embargo, estas acciones emprendidas por la población para auto protegerse con estrategias comunitarias generalmente son concebidas por el Frente Dagoberto Ramos como una afrenta a sus acciones de control territorial.

Lo anterior, ha provocado que líderes y miembros de estas comunidades sean objeto de acciones violentas del grupo armado tales como amenazas, intimidación y distintas formas de control social, particularmente de controles a la movilidad, extorsiones e incluso estigmatización. Se trata de prácticas y conductas a las que se ven expuestos los liderazgos, personas defensoras de derechos humanos y comunidad en general. Todo ello ha conllevado a que la comunidad cambie sus hábitos y prácticas de vida en el marco del temor y la zozobra, unidos a un silencio dominante ante una aparente falta de acción institucional en sus comunidades.

En los escenarios planteados, son cotidianas tanto las amenazas como los combates reiterativos en los resguardos mencionados, con el fin de controlar y erradicar las conductas colaborativas sobre la presencia del actor por parte de las comunidades. Estos eventos de control social, además del claro impacto sobre la vida e integridad física de las comunidades, generan zozobra permanente como factor de intimidación y control.

El efecto secundario de estas acciones repercute sobre la dinámica cotidiana de los habitantes en términos de supervivencia básica, esto expresado en razón del confinamiento en los espacios de vivienda de los habitantes, los cuales carecen de condiciones básicas como el suministro de agua, el cual debe realizarse en quebradas y ríos aledaños a los centros de vivienda, hecho que se torna imposible si las comunidades se confinan en sus casas, de forma inherente, también limita el derecho a la educación, ya que por obvias razones, tanto docentes como niños y niñas estarían inhabilitados para asistir a las aulas de clase, las escuelas tienen condiciones precarias para proteger a los niños y niñas ante posibles confrontaciones de loe deje a estos sujetos de especial protección constitucional en medio del fuego cruzado.

b) <u>El impacto e influencia de la presencia y accionar de la facción disidente de las FARC-EP Frente “Dagoberto Ramos” en los resguardos de La Gaitana, Quichaya y Pitayo principalmente:</u>

elaboró Defensoría del Pueblo

Adicional al riesgo de confrontación por la instalación del ELN en los resguardos de Silvia referidos, persisten también riesgos derivados del accionar que ya venía registrándose de la facción disidente Frente Dagoberto Ramos. Sus miembros han transitado los límites del municipio desde su creación, principalmente por el posicionamiento que han ejercido en los municipios del norte del departamento del Cauca, en donde el cultivo, procesamiento y comercialización de la marihuana ha permitido tanto la sostenibilidad económica como el control social en los territorios. Todo esto ante diversas formas de rechazo a las que se han visto abocados por parte de las autoridades indígenas de los diferentes pueblos que habitan el territorio.

Sin embargo, la marcada ausencia de programas de gobierno, la dificultad para la consecución de tierras para el cultivo de productos legales y la fractura económica a la que se han visto expuestos sus habitantes han posibilitado que los actores armados y sus vínculos con el narcotráfico afecten de forma directa los planes de vida de los miembros de las comunidades étnicas que habitan el municipio.

Las guardias indígenas han desarrollado actividades de control territorial en todas sus zonas de influencia, desarrollando actividades de control de tráfico de marihuana desde el norte y que se proyecta poco a poco, pero de manera consistente en el municipio de Silvia. Este factor de autoprotección les ha expuesto también a riesgo ante el accionar e interés del grupo armado.

Los miembros del actor armado ilegal deambulan por las vías de acceso en pequeños grupos, utilizando vehículos de alta gama y motocicletas; normalmente, desarrollan retenes móviles sobre las vías de acceso y comunicación entre los resguardos. Igualmente, realizan revisión de teléfonos celulares y el contenido de elementos personales de quienes transitan en el territorio, en algunas ocasiones amenazan a las personas que señalan de colaborar con la presencia del Ejército en el territorio.

De igual manera, la presencia y accionar del frente Dagoberto Ramos en el municipio de Silvia frente a la reconfiguración territorial y disputa con el ELN, ha generado el desplazamiento forzado de familias, también se han reportado algunas amenazas contra habitantes que expresan su inconformidad en relación con los controles que realiza el referido grupo ilegal.

Los eventos descritos en los párrafos anteriores relacionan actividades ilegales de control territorial y poblacional, a través de las cuales se pretenden acciones que podrían ser extensivas hacia los resguardos de Quichaya y Pitayo, de cara a los intereses expansivos del ELN. En otras palabras, si se toma en cuenta que uno de los factores que motivan la amenaza de la facción disidente deviene de su interés de generar control sobre la

elaboró Defensoría del Pueblo

presencia del nuevo actor armado en el territorio, esto podría influir en los procesos de comercialización y control territorial hacia esa zona, las áreas sembradas con cultivos ilícitos y la oposición comunitaria a que ello tenga lugar.
En suma, dicha resistencia ante los mecanismos de control y su percepción como 'amenaza' para los propósitos de la facción disidente, han traído consigo altos riesgos de amenazas, hostigamientos con interposición de la población civil y ejercicios de control territorial, especialmente contra quienes coordinan procesos organizativos y las cabezas visibles que los lideran.

Por lo anterior, la consolidación y ampliación del control territorial por parte del Frente Dagoberto Ramos (y de forma potencial por el ELN) en las zonas relacionadas de esta alerta, evidencian un particular escenario de riesgo de disputa armada en los resguardos mencionados, hecho que ha generado el incremento de amenazas y combates en este territorio, que desconozcan los principios de precaución y proporcionalidad del DIH. Por tanto, es posible que se presenten ataques contra la vida e integridad física en medio de las hostilidades y afectaciones a sus bienes y medios de subsistencia; amenazas individuales y colectivas; homicidios selectivos y de configuración múltiple o masacres; confinamiento y/o restricciones a la movilidad; ataques indiscriminados con artefactos explosivos improvisados; desplazamientos forzados individuales, masivos y desapariciones forzadas.

Descrito lo anterior, traemos a colación los hechos monitoreados que ejemplifican el escenario de Riesgo:

- El 16 de mayo de 2023 se presentan hostigamientos en el resguardo de Tumburao, hay detonaciones de artefactos explosivos y fuego cruzado por varios minutos que causa temor en la población civil.

- El 1° de junio tiene lugar una confrontación en el resguardo de Pitayó, vereda Asnenga aproximadamente a las 7:30 pm, al parecer entre estructura del ELN y la facción disidente Frente Dagoberto Ramos.

- El 3 de junio, en la vereda San Antonio resguardo de Pitayó fue asesinado el comunero Gerardo Perdomo, hermano del presidente de la Junta de Acción Comunal.

- Ese mismo día, en razón a los últimos hechos de confrontaciones entre miembros del ELN y el Frente Dagoberto Ramos, además del homicidio del comunero en Pitayó, aproximadamente 20 familias, como de medida de protección, se encuentran confinadas al Salón Comunal de la vereda Asnenga.

elaboró Defensoría del Pueblo

- El mismo 3 de junio de 2023 en el resguardo de Pitayó Asnenga se presentan hostigamientos que se trasladan en hacia el resguardo de Quichaya.

V. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el escenario de riesgo descrito en el territorio establecido en la presente Alerta Temprana de Inminencia, la Defensoría del Pueblo considera MUY ALTO el nivel de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad e infracciones al DIH. Por tal motivo y con el fin de mitigar y prevenir el riesgo descrito y salvaguardar los derechos fundamentales de la población – especialmente de las comunidades étnicas – habitante de estos territorios, se realizan las siguientes recomendaciones con el propósito de buscar la prevención de violaciones a los mencionados derechos, así como impulsar acciones urgentes de disuasión, prevención, protección y atención integral que eviten la materialización de conductas vulneradoras señaladas anteriormente.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en el presente documento no impide que las entidades concernidas adopten todas las medidas a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción rápida y el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado. Así mismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

i) Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.

ii) Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría del Pueblo para tal fin.

A. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA RÁPIDA:

elaboró Defensoría del Pueblo

1) Al **Ministerio del Interior**, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), dar trámite INMEDIATO de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria, y demás que se han formulado a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido. Lo anterior, sin perjuicio de todas aquellas acciones adicionales que se adopten e implementen, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que le han sido conferidos a las entidades, en materia de respeto y garantía de los DD.HH.

2) Al **Ministerio del Interior**, como Secretaría Técnica de la CIPRAT, incentivar y propiciar la participación de las organizaciones y liderazgos étnico-territoriales de las zonas focalizadas en la presente Alerta, en las acciones y espacios de seguimiento a la respuesta estatal al riesgo advertido en la presente Alerta Temprana. Todo ello, asegurando que su participación se realice en condiciones de seguridad y con metodologías que eviten acciones con posible daño y/o que incrementen su situación de vulnerabilidad ante el escenario de riesgo descrito.

B. DISUASIÓN DEL CONTEXTO DE AMENAZA DESDE UN ENFOQUE DE DD.HH Y DE PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES:

3) Al **Ministerio de Defensa**, implementar acciones que fortalezcan la presencia de la Fuerza Pública y control permanente en las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana con el objetivo de disuadir el riesgo advertido y prevenir y proteger a la población civil, especialmente de las comunidades étnicas, de posibles afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad por parte de los actores armados. Lo anterior, con estricta observancia de las normas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza, en el marco de sus competencias constitucionales.

4) A **la Tercera División del Ejército Nacional, Brigada 29 -Batallón de Infantería- José Hilario López - BILOP# 7**, en sus operaciones, tener en cuenta las disposiciones establecidas para la coordinación con las autoridades tradicionales de los Resguardos Indígenas del municipio. De igual manera, tener presentes las Directivas Ministeriales 016 de 2006 y 186 de 2009 que regulan la interacción de dicha fuerza con estas comunidades.

elaboró Defensoría del Pueblo

5) A **la Tercera División del Ejército Nacional, Brigada 29- Batallón de Infantería- José Hilario López- BILOP# 7,** aplicar los principios de distinción, precaución, proporcionalidad y necesidad militar, en el desarrollo de sus operaciones y al decidir el lugar de ubicación de retenes, puestos de control y bases en zonas adyacentes a los asentamientos de la población civil. En especial se requiere la aplicación del principio de distinción a bienes protegidos como escuelas, colegios y centros religiosos, que podrían ser más vulnerables ante la cercanía de instalaciones policiales o militares.

6) A la **Policía Nacional**, implementar medidas preventivas de seguridad a líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, así como líderes/as y representantes de comunidades étnicas, bajo los enfoques diferenciales y territoriales que se describen en el presente documento de advertencia y de manera concertada con los beneficiarios y beneficias de las mismas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2252 de 2017, así como la incorporación de la Prevención Temprana en los Consejos de Seguridad Territoriales, en los términos del artículo 2.4.3.2.1.1. del decreto 1581 de 2017.

C. INVESTIGACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:

7) A la **Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional** desarrollar procesos de inteligencia, investigación criminal y judicialización de conductas punibles que se hayan podido cometer en el marco del escenario de riesgo analizado, que por diversos motivos no hayan sido denunciados y que permitan el desmantelamiento efectivo de los grupos armados no estatales que vulneran derechos de la población civil, especialmente de la población indígena, en los territorios establecidos en la presente Alerta.

D. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:

8) A la **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,** en coordinación con la **Gobernación del Cauca y la Alcaldía de Silvia,** realizar las acciones necesarias para fortalecer el trabajo de prevención y protección que vienen haciendo las guardias indígenas en los territorios señalados en el presente documento. Para el efecto, se insta a instalar mesas permanentes de diálogo con los liderazgos de los resguardos identificados en la presente Alerta, a fin de valorar con estos las medidas de fortalecimiento de sus mecanismos propios de autoprotección y del gobierno propio.

9) A la **Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior**,

elaboró Defensoría del Pueblo

promover el fortalecimiento organizativo y gobierno propio de los resguardos indígenas citados en la Alerta, a través de acciones, proyectos o planes de capacitaci6n y sensibilización en materia de: i) Legislación étnica vigente; ii) Procesos de consulta previa; iii) mecanismos de autoprotección; y iv) salvaguarda ambiental del territorio. Lo anterior, de manera concertada y con plena participación de las autoridades étnicas.

10) A la **Gobernación del Cauca y Alcaldía de Silvia**, en articulación con el **Ministerio del Interior**, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad convocar con carácter urgente al Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición (Art. 202, Capitulo 6 Decreto 4800), con el objetivo de actualizar e implementar el Plan Integral de Prevención y Protección (Ley 1448 de 2011). Dicho Plan deberá ser estructurado con acciones y presupuestos claros que faciliten adelantar medidas de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición para la población que así lo requiera.

11) **A la Unidad Nacional de Protección (UNP)**, en coordinación con la **Gobernación del Cauca, Alcaldía de Silvia** así como a la **Personería Municipal de Silvia**, implementar un mecanismo eficiente y expedito, con enfoque diferencial de género y étnico, que permita de manera urgente e inmediata identificar la población que se encuentra en riesgo y evaluar su situación, con el fin de adoptar medidas de protección individual y colectiva según corresponda para los habitantes, líderes, lideresas, defensores, defensoras de derechos humanos y sus organizaciones en los territorios advertidos en la presente Alerta Temprana de Inminencia.

12) A la **Gobernación del Cauca y Alcaldía de Silvia** en articulación con la **Unidad Nacional de Protección** (UNP), activar las rutas de protección individual y/o colectiva, conforme el artículo 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017, en favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos. Para ello, se exhorta a emprender acciones de pedagogía sobre las rutas de protección directamente con los liderazgos de los resguardos focalizados en la presente Alerta.

Es importante que la UNP no condicione su acción institucional para atender la presente recomendación a la individualización que realizare la Defensoría del Pueblo respecto a cada una de las personas potencialmente en riesgo, en tanto que se sobreentiende que el presente documento advierte riesgos colectivos contra grupos sociales que requieren de la debida diligencia de las autoridades competentes para identificar y proteger a personas y colectivos en riesgo que

elaboró Defensoría del Pueblo

requieren ser acompañados institucionalmente de manera inmediata, ante la gravedad de las situaciones de riesgo expuestas.

13) A la **Unidad Nacional de Protección (UNP), Alcaldía de Silvia y Gobernación del Cauca**, definir una ruta específica, operativa y clara para que se activen eficazmente las medidas de emergencia transitorias sin necesidad de la evaluación del riesgo, para la protección de líderes y lideresas con riesgo inminente y excepcional del municipio de Silvia, o protección provisional en los casos que sean aplicable la presunción constitucional de riesgo, contemplando los enfoques diferenciales, mientras se surten los trámites ordinarios de protección, en todo caso, concertando las medidas con los beneficiarios y en coordinación con la gestión de los primeros respondientes.

E. ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA:

14) A la **Alcaldía Silvia**, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Gobernación del Cauca, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen hechos victimizantes masivos y/o individuales, debido a las dinámicas de violencia antes expuestas.

15) A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV)**, en coordinación con la Alcaldía municipal de Silvia, atender de manera integral e inmediata a las comunidades de Asnenga y Toguengo, colectividades que no pudieron desplazarse de sus territorios, debido a la situación del orden público descrito anteriormente.

16) A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, se insta para que se tenga en cuenta el contenido de la presente Alerta de Inminencia, en los procesos de valoración que haga la entidad, a las declaraciones remitidas por el Ministerio Público de acuerdo a los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

17) A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, brindar asesoría técnica a la as Alcaldías de Silvia, en lo que corresponde a la revisión y actualización del Plan de Contingencia, en caso de que no hayan sido actualizado, y asegurase que se cuenten con losrecursos financieros, humanos y físicos para atender los escenarios de riesgo descritos en la presente Alerta

elaboró Defensoría del Pueblo

Temprana; así como acompañar su aprobación en el Comité Territorial de Justicia Transicional del municipio.

18) A la **Alcaldía municipal de Silvia**, en coordinación con la **Gobernación del Cauca**, y con el apoyo de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, iniciar la construcción y/o adecuación de los sitios de albergue temporal y de asamblea permanente en la zona rural, así como su dotación, en los lugares contemplados en el Plan de Contingencia y que así lo requieran.

F. ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIONES PREVENTIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

19) A la **Personería Municipal de Silvia**, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones territoriales, sociales, comunitarias, campesinas, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.

    Así mismo, hacer seguimiento a la implementación de los Planes de Prevención y Contingencia de los corregimientos focalizados y su impacto en la atención del escenario de riesgo advertido. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la Política de Prevención (art. 2.4.3.9.2.16 del Decreto 1581 de 2017) reportar a la Procuraduría Provincial y Regional las situaciones de incumplimiento en su implementación.

20) A la **Procuraduría Regional de Cauca**, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de Derechos Humanos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

En general a las autoridades civiles y de fuerza pública concernidas en la presente Alerta Temprana, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas derivadas y alcances respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

elaboró Defensoría del Pueblo

Para los fines pertinentes, se agradece remitir toda respuesta a cualquiera de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co
- Dirección postal: Calle 55 N.º 10-32 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Carlos Camargo Asís
Defensor del Pueblo

Reviso y aprobó: Ricardo Arias Macías. Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH.

elaboró Defensoría del Pueblo